

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 57



lunes, 23 de marzo de 2020

C.V.E.: BOPBUR-2020-057

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución para la aprobación del proyecto de ejecución de la revalorización del parque de la SE de Villadiego (Burgos). Expediente: ATSB/62

5

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2020 por el Pleno de esta Diputación

7

AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

Cuenta general de los ejercicios de 2018 y 2019

16

AYUNTAMIENTO DE BELBIMBRE

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

17

AYUNTAMIENTO DE BOZOO

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2020

18

AYUNTAMIENTO DE BRAZACORTA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

19

AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE REY

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza de solares

20

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE MECERREYES	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020	24
AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020	25
AYUNTAMIENTO DE REDECILLA DEL CAMINO	
Aprobación del proyecto de ejecución de la obra de acondicionamiento de aparcamiento en parcela en calle Burgos-Logroño 292	27
AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL INVIERNO	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020	28
AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA RIBARREDONDA	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020	29
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIBÁÑEZ	
Notificación de prórroga del coto de caza BU-10.017 en la Entidad Local Menor de Las Rebolledas	30
AYUNTAMIENTO DE VALLES DE PALENZUELA	
Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por impuesto de construcciones, instalaciones y obras	31
AYUNTAMIENTO DE VILAFRUELA	
Aprobación inicial del estudio de viabilidad económico-financiero sobre la concesión de servicios para la gestión de las instalaciones deportivas de las piscinas municipales	32
AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO	
Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de centro asistencial infantil	33
AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020	34
AYUNTAMIENTO DE ZAZUAR	
Corrección de errores de la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la aportación municipal a las obras o servicios de renovación de redes de distribución, saneamiento y pavimentación de calles General Sanz Pastor, del Río, Soldados de África, Tercios y Encina, séptima fase	36
JUNTA VECINAL DE ARGOTE	
Cuenta general del ejercicio de 2019	37



sumario

JUNTA VECINAL DE BOADA DE ROA	
Aprobación de la enajenación de finca urbana	38
JUNTA VECINAL DE ESCALADA	
Cuenta general del ejercicio de 2019	39
JUNTA VECINAL DE FUENCALIENTE DE LUCIO	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020	40
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2019	41
JUNTA VECINAL DE HORNILLAYUSO	
Cuenta general del ejercicio de 2019	42
JUNTA VECINAL DE LLANILLO DE VALDELUCIO	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2019	43
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020	44
JUNTA VECINAL DE OZANA	
Cuenta general del ejercicio de 2019	45
JUNTA VECINAL DE PARALACUESTA	
Cuenta general del ejercicio de 2019	46
JUNTA VECINAL DE PIEDRAHITA DE JUARROS	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020	47
JUNTA VECINAL DE QUINTANAPIO	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2018	48
JUNTA VECINAL DE RABÉ DE LOS ESCUDEROS	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020	49
JUNTA VECINAL DE SANTURDE	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020	50
JUNTAS VECINALES DE VILLAMARTÍN DE VILLADIEGO Y DE REBOLLEDA DE TRASPEÑA	
Notificación a propietarios para la inclusión de fincas en el coto de caza BU-10.385	51



sumario

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Procedimiento ordinario 496/2019	53
Procedimiento ordinario 493/2019	55
Procedimiento ordinario 499/2019	57
Procedimiento ordinario 498/2019	59



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se otorga autorización administrativa y se aprueba el proyecto de ejecución de la renovación del parque de 30 kV de la S.E. de Villadiego (Burgos). Expediente: ATSB/62.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. solicitó con fecha 5 de febrero de 2020, autorización administrativa para la construcción de las instalaciones eléctricas citadas.

Este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remitió copia del proyecto al Ayuntamiento de Villadiego, que informa favorablemente.

Fundamentos de derecho. –

1. – Visto el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y la resolución de 22 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– R.D. 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09

– R.D. 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.

El jefe del Servicio Territorial, a propuesta de la jefa de sección resuelve:

Otorgar autorización administrativa previa a la empresa Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

– Instalación de un conjunto de celdas compactas de aislamiento SF6 y configuración de simple barra, formado por las siguientes posiciones:



- Una celda de posición de línea.
- Una celda de posición del transformador.
- Una celda de medida.
- Seis autoválvulas en los entronques aéreo-subterráneos, tres en la línea de 30 kV y tres en el lado de 30 kV del transformador de potencia.
- En el parque exterior se realizarán los entronques aéreo-subterráneos, uno en la entrada de línea y el otro en lado de 30 kV del transformador de potencia, se realizarán con cable subterráneo de aislamiento 26/45 kV.
- Instalación de una nueva unidad de control de la subestación remota que comunicará con las cabinas de 30 kV a través del armario «PO» servicios generales, mediante un sistema de control integrado.

Autorizar la construcción de la instalación eléctrica citada conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución, advirtiéndose que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender la autorización de explotación, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. señor director general de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 19 de febrero de 2020.

El jefe del Servicio Territorial,
Mariano Muñoz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

El Pleno de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2020, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

«10. – Modificación del dispositivo quinto del acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial, de fecha 12 de julio de 2019, de determinación del régimen de retribuciones de los miembros de la corporación y del número de los mismos que pueden desempeñar su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, de fecha 28 de febrero de 2020, y puesto que con fecha 12 de julio de 2019, el Pleno de la Diputación Provincial aprobó la determinación del régimen de retribuciones de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva o parcial, conforme al siguiente detalle:

“*Primero.* – Determinar la siguiente relación de cargos de la Corporación Provincial, que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, con cargo al vigente presupuesto del ejercicio de 2018:

a) Relación de cargos, aparte del presidente y de la vicepresidencia 1.^a, con dedicación exclusiva:

– Un diputado que desarrolle su cargo con responsabilidades de gobierno, por ejercer funciones de vicepresidente 2.º o 3.º, o presidencias o vicepresidencias de comisiones informativas, con una retribución individual anual bruta de 52.000 euros, distribuida en catorce pagas y teniendo derecho a ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social con cargo a la Diputación Provincial y con un coste individual de 15.897,81 euros.

– Un diputado que desarrolle su cargo con responsabilidades de oposición, con una retribución individual anual bruta de 43.000 euros, distribuida en catorce pagas y teniendo derecho a ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social con cargo a la Diputación Provincial y con un coste individual de 13.996,50 euros.

– En todos los casos incluidos en este apartado a), la retribución bruta se incrementará en la cantidad de 3.000 euros anuales en el supuesto de que, el cargo al que se vincule la dedicación exclusiva, ostente la condición de portavoz del grupo político en el que se integra.

b) Relación de cargos con dedicación parcial:

– Un diputado que desarrolle su cargo con responsabilidades de oposición, con una retribución individual anual bruta de 21.500 euros, distribuida en catorce pagas y teniendo derecho a ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social con cargo a la Diputación Provincial y con un coste individual de 6.998,25 euros, fijándose una dedicación mínima equivalente al 50% de la jornada ordinaria de trabajo en el área de oficinas de la Diputación Provincial.



– En el caso incluido en este apartado b), la retribución bruta se incrementará en la cantidad de 3.000 euros anuales en el supuesto de que, el cargo al que se vincule la dedicación exclusiva, ostente la condición de portavoz del grupo político en el que se integra.

c) Las retribuciones que los miembros de la Corporación Provincial perciban por el desempeño de su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial, estarán sometidas a las modificaciones que se establezcan al respecto, de entre otras, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

d) Se determinará en el presupuesto general de 2019 con cargo a la aplicación 20-9120-100.00 consignación suficiente.

e) De la aceptación expresa del régimen de dedicación exclusiva o parcial para el ejercicio de su cargo por parte de los señores diputados, que resulten nombrados conforme a los nombramientos efectuados por la Presidencia, se dará cuenta en la siguiente sesión ordinaria que el Pleno celebre.

“...

Quinto. – Tomar razón de que en el presupuesto de 2020 y siempre y cuando tras la liquidación del presupuesto de 2019 se concluya positivamente acerca del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, se deberá prever la siguiente estructura de cargos electos con dedicación exclusiva:

– Presidente.

– Vicepresidencia 1.^a.

– Tres diputados que desarrollen su cargo con responsabilidades de gobierno, por ejercer funciones de vicepresidente 2.º o 3.º, o presidencias o vicepresidencias de comisiones informativas, con una retribución individual anual bruta de 52.000 euros, distribuida en catorce pagas y teniendo derecho a ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social con cargo a la Diputación Provincial y con un coste individual de 15.897,81 euros.

– Cuatro diputados que desarrollen su cargo con responsabilidades de oposición, con una retribución individual anual bruta de 43.000 euros, distribuida en catorce pagas y teniendo derecho a ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social con cargo a la Diputación Provincial y con un coste individual de 13.996,50 euros.

– En todos estos casos, a excepción del cargo de presidente, la retribución bruta se incrementará en la cantidad de 3.000 euros anuales en el supuesto de que, el cargo al que se vincule la dedicación exclusiva, ostente la condición de portavoz del grupo político en el que se integra”.

En estos momentos, una vez aprobado el presupuesto general de 2020 y teniendo que ejecutar lo dispuesto en el dispositivo quinto del acuerdo de 12 de julio de 2019, tras efectuarse la liquidación del presupuesto de 2019 y no arrojar dicha liquidación una situación de inestabilidad presupuestaria, se hace preciso modificar la previsión contenida en dicho dispositivo al no guardar la congruencia que sí se desprende del dispositivo



primero, en el que expresamente se indica con cargo al presupuesto de 2019, la exclusión del presidente y de la vicepresidencia 1.^a, de la relación de cargos con dedicación exclusiva con responsabilidades de gobierno o con responsabilidades de oposición, en contraposición a la toma de razón del dispositivo quinto, en que no se guarda esa misma sistemática y se produce un error en la determinación del número de diputados que pueden desarrollar su cargo con responsabilidades de gobierno, pues teniendo en cuenta el criterio que se acuñó en las reuniones previas que se mantuvieron al efecto, de 1 diputado por cada tres miembros de cada formación política que obtuvo escaño de diputado en las pasadas elecciones locales, debe sumarse a los 3 diputados que corresponden al grupo Popular, 1 diputado más correspondiente al grupo Ciudadanos, lo que hace un total de 4 en lugar de los 3 que aparecen reflejados en el párrafo correspondiente de dicho apartado quinto, que anula indicado número a diputados que ejercen su cargo con responsabilidades de gobierno y con exclusión para dicho cómputo, en todo caso, de las dedicaciones que corresponden a los cargos de presidente y vicepresidente 1.º.

Constan en el expediente informe del señor secretario general, de fecha 19 de febrero de 2020 y de fiscalización del señor interventor de fondos, de 25 de febrero de 2020.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, tras las intervenciones que constan en el correlativo del diario de sesiones de don David Jurado Pajares, portavoz del grupo socialista, manifestando el sentido de su voto congruente con la votación emitida al acuerdo inicial de 12 de julio de 2019, en votación ordinaria y por mayoría, con los votos a favor de los 10 diputados del grupo Popular, de los 3 diputados del grupo Ciudadanos y del diputado del grupo mixto, formación política Vox, que suman 14, y la abstención de los 11 diputados del grupo Socialista, acuerda modificar el dispositivo quinto del acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, quedando redactado el mismo con el siguiente tenor literal:

“...

Quinto. – Tomar razón de que en el presupuesto de 2020 y siempre y cuando tras la liquidación del presupuesto de 2019 se concluya positivamente acerca del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, se deberá prever la siguiente estructura de cargos electos con dedicación exclusiva:

- Presidente.
- Vicepresidencia 1.^a.

– Cuatro diputados que desarrollen su cargo con responsabilidades de gobierno, por ejercer funciones de vicepresidente 2.º o 3.º, o presidencias o vicepresidencias de comisiones informativas, con una retribución individual anual bruta de 52.000 euros, distribuida en catorce pagas y teniendo derecho a ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social con cargo a la Diputación Provincial y con un coste individual de 15.897,81 euros.



– Cuatro diputados que desarrollen su cargo con responsabilidades de oposición, con una retribución individual anual bruta de 43.000 euros, distribuida en catorce pagas y teniendo derecho a ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social con cargo a la Diputación Provincial y con un coste individual de 13.996,50 euros.

– En todos estos casos, a excepción del cargo de presidente, la retribución bruta se incrementará en la cantidad de 3.000 euros anuales en el supuesto de que, el cargo al que se vincule la dedicación exclusiva, ostente la condición de portavoz del grupo político en el que se integra”.

11. – Aprobación de las normas a aplicar en el pago de indemnizaciones por razones de servicio a los señores diputados, en desarrollo del acuerdo plenario de 12 de julio de 2019, por el que se aprobaron las retribuciones de los miembros de la Corporación.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, de fecha 28 de febrero de 2020, aprobado a la vista de la propuesta de la Junta de Portavoces reunida el pasado 18 de febrero, relativa a las normas a aplicar en el pago de indemnizaciones por razones de servicio a los señores diputados, en desarrollo del acuerdo Plenario de 12 de julio de 2019, por el que se aprobaron las retribuciones de los miembros de la Corporación:

Los apartados 4 y 5 del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establecen:

“4. Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno corporativo.

5. Las Corporaciones Locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial”.

Con contenido análogo a lo aprobado para la etapa Corporativa 2015-2019 por lo que al régimen de dietas e indemnizaciones se refiere, el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 2019, acordó el régimen de retribuciones de los miembros de la Corporación y de las asignaciones a los grupos políticos, acuerdo que, en su apartado tercero, establece literalmente lo siguiente: “Los miembros de la Corporación Provincial recibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno Corporativo”. (Acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 149, de 7 de agosto de 2019).



El artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su artículo 13.5 establece que:

“Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido apruebe el Pleno Corporativo”.

Dicho desarrollo normativo por el Pleno de la Corporación Provincial es aconsejable que se realice para dotar de mayor seguridad jurídica a la Institución y a los propios Corporativos, tanto en términos de control de este tipo de gastos, como de máxima transparencia de los supuestos indemnizables por razones de servicio en el ejercicio del cargo de diputado/a provincial.

Sin ánimo de pretender acotar el ejercicio del cargo público de los diputados, exclusivamente a los actos en los que intervengan en virtud de una comisión de servicios previamente autorizada, hay que hacer referencia también como normativa de aplicación por expresa remisión establecida a tal efecto en la base 16.^a de las de ejecución del presupuesto general de la Diputación Provincial para el presente ejercicio de 2020, al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por Razón del Servicio (RDIS), pues aun cuando no resulte de directa aplicación a los diputados dada su condición de cargos públicos, –a tenor de la redacción dada a su artículo 2 en el que se determina el ámbito de aplicación de dicha norma circunscrito tanto al personal funcionario al servicio de las Corporaciones locales con prestación de servicios de carácter permanente, interino, temporal o en prácticas (al laboral se le aplicará, en su caso, lo previsto en el respectivo convenio o normativa específica), como al no vinculado jurídicamente cuando preste servicios que puedan dar origen a indemnizaciones–, sí en cambio puede tomarse como referencia al disponerlo de forma expresa las Bases de Ejecución del Presupuesto y ello sin perjuicio de las normas específicas de regulación que el Pleno pueda darse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.4 de la LRBRL y el artículo 13.5 del ROF.

La adecuada ponderación de las circunstancias que concurren en el ejercicio del cargo por parte de los miembros de la Corporación Provincial, exige tener en cuenta que dicho ejercicio va más allá de las comisiones de servicio propiamente dichas para las que sean autorizados de forma expresa por la Presidencia, o de la puntual y concreta asistencia a los diferentes órganos colegiados de los que forman parte, pudiendo abarcar además un ámbito de necesaria presencia y gestión más amplio, consustancial a las responsabilidades políticas y de actuación administrativa inherentes a la condición de cargo público representativo, así, por ejemplo, asistencia a actos institucionales convocados por otras Administraciones Públicas y restantes poderes del Estado, asistencia al despacho del propio grupo político, reuniones con agentes sociales, técnicos, ciudadanos y representantes de otras Administraciones, para asuntos en los que tiene un determinado interés o competencia la Diputación Provincial, u otros análogos.



Consta en el expediente informe del señor Secretario General, de fecha 18 de febrero de 2020.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, tras la intervención que consta en el correlativo del diario de sesiones del señor don Jesús Ignacio Grajal Martín, diputado del grupo Socialista, quien hace una propuesta “in voce” de modificación del apartado 2.a) de los requisitos formales, en el sentido de ampliar a 2 meses la presentación de las propuestas de servicios realizados, propuesta que es aceptada por todos los portavoces de los Grupos Políticos, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda aprobar las normas a aplicar en el pago de indemnizaciones por razones de servicio a los señores diputados, en desarrollo del acuerdo plenario de 12 de julio de 2019, por el que se aprobaron las retribuciones de los miembros de la Corporación, del siguiente tenor:

NORMAS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES POR RAZONES DE SERVICIO
DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE KILOMETRAJE POR USO DE VEHÍCULO PROPIO Y DE DIETAS,
POR RAZONES DE SERVICIO DERIVADO DEL EJERCICIO DEL CARGO DE DIPUTADO PROVINCIAL.

1. Las indemnizaciones por razón del servicio se ajustarán en desarrollo del acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión extraordinaria celebrada el 12 de julio de 2019, con carácter general y subsidiario a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de conformidad con lo dispuesto en la base decimosexta de las de ejecución del presupuesto general de la Diputación Provincial para el ejercicio de 2020 y, con carácter específico, en desarrollo de la previsión recogida en el artículo 75.4 de la LRBRL y en el artículo 13.5 del ROF, a las normas que a continuación se detallan:

a) Los diputados provinciales percibirán indemnizaciones por kilometraje, gastos de medio de transporte, dietas y gastos de autopista, por los desplazamientos con vehículo propio u otro medio de transporte a la ciudad de Burgos, sede de la Diputación Provincial, para acudir a actos o tareas vinculadas directamente con el ejercicio del cargo de diputado –teniendo a estos efectos dichos actos o tareas, la consideración general de “comisiones de servicio”–, cuando precitados desplazamientos se lleven a cabo desde otra localidad radicada en la provincia de Burgos en la que declaren tener su residencia habitual¹ (1 A título orientativo los criterios que deben guiar la apreciación de residencia habitual vendrán determinados, preferentemente, por el municipio en que radique la vivienda habitual en la que se resida a título individual o familiarmente, entendiéndose por ésta aquella en la que se esté de modo efectivo la mayor parte del año, descontando las ausencias temporales. Si no fuere posible determinar la residencia habitual conforme al criterio anterior, se debería atender, conjuntamente con la existencia de vivienda en régimen de propiedad o arrendamiento, al lugar en el que se esté empadronado y/o al municipio donde radique el centro de trabajo, ya se trate de una actividad por cuenta propia o ajena), quedando por tanto excluido cualquier otro supuesto y debiendo a tal efecto presentar ante la Secretaría General la correspondiente declaración de residencia. De no presentar indicada declaración, se presumirá que la residencia habitual radica en el municipio de Burgos.



b) Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior y aun teniendo declarada residencia habitual en localidad diferente al municipio de Burgos, no se percibirán indemnizaciones por desplazamientos a la ciudad de Burgos por los conceptos expresados en el párrafo anterior, en el supuesto de que el centro o lugar de trabajo, referido a la actividad profesional particular y de carácter principal de los diputados, radique en el término municipal de Burgos, sin que a estos efectos quepa equiparar como actividad profesional propiamente dicha, el ejercicio del cargo público de diputado en régimen de dedicación exclusiva.

En relación con las circunstancias de prestación de las actividades profesionales de los diputados/as a las que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo manifestado sobre este particular en la correspondiente declaración del Registro de intereses formulada por los mismos, cuya mayor concreción o aclaración, de ser precisa, será solicitada por la Presidencia.

c) A los efectos de estas normas se entenderá por actos vinculados directamente con el ejercicio del cargo en el ámbito del municipio de Burgos, los que a continuación se relacionan:

- Asistencia a órganos de gobierno colegiados (Pleno y Junta de Gobierno).
- Asistencia a órganos colegiados complementarios (Comisiones Informativas; Mesas de Contratación; Mesas de Negociación; Comité de Seguridad y Salud y cualesquiera otros órganos análogos vinculados a la Diputación Provincial).

Las indemnizaciones por gastos de desplazamiento vinculadas a las asistencias a los órganos colegiados de los organismos autónomos o entidades adscritas o dependientes de la Diputación Provincial, serán satisfechas por la Diputación Provincial.

- Asistencia a reuniones o citaciones de trabajo convocadas por la Presidencia.
- Comisiones de servicio expresamente autorizadas por el presidente.
- Asistencia a despacho para atender funciones de firma delegada.
- Asistencia ordinaria a la Diputación Provincial en su sede de Burgos, para el ejercicio del cargo de diputado en régimen de dedicación exclusiva.
- Asistencia a actos a los que sean convocados o invitados oficialmente en su condición de Diputados Provinciales, por la propia Diputación Provincial o por órganos u organismos y entidades dependientes de la Administración General del Estado, la Administración de Justicia, la Administración Militar, la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Burgos, así como por corporaciones de derecho público, fundaciones, sindicatos y asociaciones y entidades privadas representativas de diferentes intereses concurrentes con el interés general de la Diputación Provincial.

d) Será incompatible la percepción de gastos de kilometraje por los desplazamientos que, por razón de su cargo, tengan que hacer los diputados/as dentro del término municipal donde tiene la sede el Palacio Provincial.

e) Será compatible la percepción de gastos de kilometraje (de no ser posible la utilización de vehículo oficial), dietas, autopista y parking con cargo directamente a la



Diputación Provincial, siempre que no sean asumidos por un tercero, por los desplazamientos que, por razón de su cargo y siempre que medie una delegación expresa de representación o una comisión de servicios autorizada por la Presidencia –incluyéndose en este último supuesto las asistencias, mediando previa invitación o comunicación al efecto, a actos institucionales convocados por entidades locales de la provincia–, que tengan que realizar los diputados provinciales fuera del término municipal donde tiene la sede el Palacio Provincial.

En tal supuesto y, en el caso de autorizarse por la Presidencia el uso de vehículos particulares u otros medios especiales de transporte, la cuantía de las indemnizaciones será la establecida para tales supuestos en las comisiones de servicio con derecho a indemnización, conforme establecen los artículos 20 y 21 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y la base decimosexta (o la que en cada momento corresponda) del presupuesto general de la Diputación Provincial.

f) El uso de vehículo oficial por parte de los señores diputados será autorizado por la Presidencia y con ocasión de desplazamientos motivados por una comisión de servicios o a un acto de representación delegada, expresamente autorizada por la Presidencia.

REQUISITOS FORMALES PARA HACER EFECTIVO EL ABONO.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto a tal efecto en las bases de ejecución del presupuesto, las indemnizaciones por razón del servicio se abonarán a mes vencido, mediante declaración responsable suscrita por el diputado interesado, previa presentación de relación firmada de aquellas que se soliciten, con indicación, con suficiente detalle, del supuesto que dé lugar a las mismas e incorporación, en su caso, tanto de los documentos acreditativos del supuesto invocado como de las autorizaciones preceptivas.

a) En ningún caso se tramitarán declaraciones de gastos en razón de servicio que no hayan sido presentadas en la Unidad de Presidencia en los dos meses siguientes al de la realización efectiva del servicio, decayendo en este supuesto el derecho al cobro de referidas indemnizaciones.

b) Respecto de los criterios para el devengo y cálculo de las dietas se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

c) Se faculta a la Presidencia de la Diputación para dictar cuantas resoluciones sean precisas para la determinación de los trámites de procedimiento y control que se consideren adecuados para la efectiva ejecutividad de las presentes normas.

d) A efectos de regularizar situaciones de cobro de indemnizaciones pendientes de tramitación, los plazos previstos en estas normas empezarán a aplicarse con efectos de 1 de mayo de 2020”.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra los presentes acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el Pleno de esta Corporación, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la presente publicación.

En Burgos, a 10 de marzo de 2020.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

Cuentas generales de 2018 y 2019

Por la presente se anuncia al público que el Pleno del Ayuntamiento, constituido como Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 6 de marzo de 2020, acordó emitir el siguiente dictamen:

A) Informar favorablemente la aprobación de las cuentas generales de los ejercicios de 2018 y 2019, con el contenido y redacción conforme dispone el artículo 209 de la Ley reguladora de Haciendas Locales y la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990.

B) Exponer estas cuentas generales e informe al público, con anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días, desde la aparición de dicho anuncio. Durante dicho plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

C) Determinar que si en el plazo de exposición pública antes señalado no hubiere alegaciones ni reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo o en caso contrario se procederá a su resolución.

En Arlanzón, a 9 de marzo de 2020.

El secretario-interventor,
Roberto Antón Camarero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELBIMBRE

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Belbimbre, a 11 de marzo de 2020.

El alcalde-presidente,
Roberto Pérez Rodrigo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BOZOO

En la Intervención del Ayuntamiento de Bozoo, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2020, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, el día 28 de febrero de 2020.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 170 del TRLRHL examinar el presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Bozoo, a 11 de marzo de 2020.

El alcalde,
Francisco Javier Abad García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRAZACORTA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Brazacorta para el ejercicio de 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 112.700,00 euros y el estado de ingresos a 112.700,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Brazacorta, a 10 de marzo de 2020.

El alcalde,
Roberto Losada García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE REY

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Huerta de Rey sobre la aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza de solares, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE SOLARES

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento legal.

La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 106 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León; 14 y 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004 y 6 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Artículo 2. – Objeto y potestad.

Esta ordenanza se elabora en relación con las facultades de policía urbana que corresponden al Ayuntamiento, en virtud de las cuales éstos podrán intervenir la actividad de sus administrados cuando existiere perturbación de la salubridad o seguridad públicas, con el fin de restablecerla o conservarla. No está ligada, por tanto, a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, seguridad, y puramente técnicos.

Artículo 3. – Ámbito de aplicación y obligados.

El ámbito de aplicación de la ordenanza será el núcleo urbano del municipio de Huerta de Rey, quedando sujeta a ella todos los solares del municipio.

Quedan obligados al cumplimiento de la presente ordenanza todos los habitantes de este municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

Artículo 4. – Concepto de solar.

Según el artículo 22 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, tendrán la condición de solar las superficies de suelo urbano consolidado legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en aquél, y que cuenten con acceso por vía pavimentada de uso y dominio público, y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas



residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos. La condición de solar se extinguirá por el cambio de clasificación de los terrenos o por la obsolescencia o inadecuación sobrevenida de la urbanización.

Los terrenos incluidos en suelo urbano no consolidado y urbanizable solo podrán alcanzar la condición de solar cuando se hayan ejecutado y recibido conforme al planeamiento urbanístico las obras de urbanización exigibles, incluidas las necesarias para la conexión del sector con los sistemas generales existentes, y para la ampliación o el refuerzo de éstos, en su caso.

CAPÍTULO II. – LIMPIEZA DE SOLARES

Artículo 5. – Deber de inspección por parte de la Administración.

El alcalde, acompañado del técnico municipal dirigirá y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles, de limpieza sanitaria y de salubridad.

Artículo 7. – Obligación de limpieza.

Los propietarios de los solares están obligados a mantenerlos limpios, y en buen estado, estándoles prohibido arrojar basura, escombros, residuos industriales o cualquiera de los elementos señalados en el apartado siguiente.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, o bien que incidan negativamente en el ornato público.

Queda, asimismo, prohibido encender fuego en los solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado.

Artículo 8. – Procedimiento.

El alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del terreno, urbanización o edificación, y previo informe de los servicios técnicos, si fuese preciso, y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

Los honorarios por los informes de los servicios técnicos serán abonados por los propietarios del solar o la finca.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.



El coste de las obras necesarias para la conservación, limpieza o reposición de los terrenos y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 106.3 de la Ley 5/1999 y 19.2 del Decreto 22/2004.

CAPITULO III. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. – Infracciones.

Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como disponen los artículos 115 y 116 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y 347 y 348 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Artículo 10. – Sanciones.

La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada conforme a la escala y graduación de las sanciones que se recoge en el artículo 117 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 11. – Sujetos responsables.

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones serán responsables los propietarios, y del incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higiene u ornato, ajenas al cerramiento o vallado serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se les imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración de lo dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

Artículo 12. – Potestad sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el alcalde conforme lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1982, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal o en la Junta de Gobierno Local.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 117.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, y 358 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, siguiéndose para la tramitación lo previsto en el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

CAPÍTULO IV. – RECURSOS

Artículo 13. – Recursos.

Contra el acto o el acuerdo administrativo que sea notificado al interesado y que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición



potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo emite, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Huerta de Rey, a 10 de marzo de 2020.

El alcalde,
José Antonio Cámara Molinero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MECERREYES

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Mecerreyes para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 279.895,00 euros y el estado de ingresos a 279.895,00 euros, junto con su bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Mecerreyes, a 11 de marzo de 2020.

El alcalde,
Francisco Rodríguez Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	79.190,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	265.750,00
3.	Gastos financieros	700,00
4.	Transferencias corrientes	39.800,00
6.	Inversiones reales	198.614,00
	Total presupuesto	584.054,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	192.500,00
2.	Impuestos indirectos	2.500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	27.800,00
4.	Transferencias corrientes	81.154,00
5.	Ingresos patrimoniales	239.100,00
7.	Transferencias de capital	41.000,00
	Total presupuesto	584.054,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla. –

A) Funcionario de carrera: 1 plaza. Titular en comisión de servicio, cubierta por personal interino.

B) Personal laboral eventual: 1 auxiliar administrativo a jornada parcial. 1 operario peón de usos múltiples.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa



vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Monasterio de Rodilla, a 4 de marzo de 2020.

La secretaria-interventora,
María del Sol Montalvo Nieto



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REDECILLA DEL CAMINO

Este Ayuntamiento aprobó en sesión de 6 de marzo de 2020 la separata número 2 del proyecto de ejecución de la obra de acondicionamiento de aparcamiento en parcela calle Burgos-Logroño 292, redactado por el arquitecto don Javier González Ágreda, por un importe de 27.000 euros y de su ejecución por Administración.

Lo que se hace público durante el plazo de quince días hábiles para su examen y alegaciones, en su caso, en este Ayuntamiento.

En Redecilla del Camino, a 8 de mayo de 2020.

El alcalde,
Julio Gallo García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL INVIERNO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Santa María del Invierno para el ejercicio de 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 166.206,16 euros y el estado de ingresos a 166.206,16 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Santa María del Invierno, a 10 de marzo de 2020.

La secretaria-interventora,
María del Sol Montalvo Nieto



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA RIBARREDONDA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	33.500,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	50.500,00
3.	Gastos financieros	350,00
4.	Transferencias corrientes	5.800,00
6.	Inversiones reales	88.600,00
	Total gastos	178.750,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	55.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	3.800,00
4.	Transferencias corrientes	52.200,00
5.	Ingresos patrimoniales	29.050,00
7.	Transferencias de capital	38.700,00
	Total ingresos	178.750,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda. –

A) Personal funcionario: Secretaría-Intervención, en agrupación.

En Santa María Ribarredonda, a 10 de marzo de 2020.

El Alcalde,
Leoncio Marroquín Gil



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIBÁÑEZ

*Anuncio de notificación de prórroga del coto de caza BU-10.017
(Entidad Local Menor de Las Rebolledas)*

De acuerdo con lo señalado en el art. 21 de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León; artículo 18 del Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley 4/1996, de 12 de julio, y artículo 44 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa a los propietarios de las fincas rústicas del termino de Las Rebolledas (Ayuntamiento Valle de Santibáñez) de las fincas:

– Polígono 501, parcelas 1, 7, 8, 15, 16, 18, 20, 21, 24, 27, 31, 33, 34, 5.003, 5.006, 5.008, 5.010, 5.011, 5.013, 5.017, 5.019, 5.021, 5.127, 5.128, 5.153, 5.177, 5.202, 5.207, 5.208, 5.236, 5.237, 5.254, 5.255, 5.257 y 5.286.

– Polígono 502, parcelas 42, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 63, 76, 77, 5.032, 5.033, 5.051, 5.053 y 5.054.

– Polígono 503, parcelas 75, 76, 77, 83, 84, 85, 86, 5.001, 5.002, 5.006, 5.013, 5.014, 5.015, 5.017, 5.018, 5.022, 5.025, 5.189, 5.197 y 15.018.

– Polígono 504, parcelas 87, 88, 89, 91, 92, 93, 96, 100, 101, 103, 5.026, 5.027, 5.029, 5.031, 5.032, 5.293, 5.461, 5.492, 5.511 y 5.514.

– Polígono 505, parcelas 117, 119, 120, 5.232, 5.259, 5.260, 5.275, 5.276, 5.278, 5.316, 5.320, 5.392, 5.395, 5.396, 5.398, 5.413, 5.416 y 20.118.

– Polígono 506, parcelas 128, 130, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 147, 149, 152, 153, 154, 160, 161, 162, 165, 166, 5.006, 5.007, 5.008, 5.039, 5.040, 5.041, 5.042, 5.046, 5.060, 5.086, 5.088, 5.089, 5.115, 5.116, 5.118, 5.120, 5.121, 5.122, 5.211, 5.212, 5.218, 5.222, 5.284, 5.357, 5.363 y 5.364.

– Polígono 507, parcelas 168, 170, 171, 173, 176, 178, 185, 186, 187, 188, 189, 193, 194, 196, 199, 200, 204, 211, 214, 220, 222, 5.006, 5.052, 5.054, 5.063, 5.400, 5.405, 5.407, 5.414, 5.415, 5.416, 5.418, 5.419, 5.427, 5.431, 5.432, 5.435, 5.437, 5.460, 5.504, 5.530 y 5.591.

Que intentada la notificación del expediente de prórroga del coto de caza BU-10.017 resultó infructuosa por desconocidos, ignorar su lugar de notificación o ésta no se pudo practicar para que en el plazo de diez días puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto referenciado.

De no oponerse expresamente por escrito en el plazo señalado, se considera que prestan la conformidad a la inclusión de sus fincas en el aprovechamiento cinegético BU-10.017 hasta el 31 de marzo de 2030.

En Las Rebolledas, a 28 de febrero de 2020.

El alcalde,
José Enrique López Sánchez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLES DE PALENZUELA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valles de Palenzuela por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://vallesdepalenzuela.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Valles de Palenzuela, a 9 de marzo de 2020.

La alcaldesa,
Azucena de la Peña Rioseras



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILAFRUELA

Por resolución de Alcaldía de esta fecha, se ha aprobado inicialmente el estudio de viabilidad económico-financiero sobre la concesión de servicios para la gestión de las instalaciones deportivas de las piscinas municipales de Villafruela (Burgos) y se ha resuelto someter a información pública el mismo.

La exposición al público será por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://villafruela.sedelectronica.es>

En Villafruela, a 11 de marzo de 2020.

El alcalde,
Rodrigo Álvaro Contreras



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villalba de Duero por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de centro asistencial infantil (guardería infantil)

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de centro asistencia infantil (guardería infantil).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://villalbadeduero.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villalba de Duero, a 9 de marzo de 2020.

El alcalde,
Luis Alberto Rasero San Martín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	186.400,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	244.425,00
4.	Transferencias corrientes	20.500,00
6.	Inversiones reales	194.200,00
	Total presupuesto	645.525,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	169.200,00
2.	Impuestos indirectos	2.100,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	73.700,00
4.	Transferencias corrientes	173.400,00
5.	Ingresos patrimoniales	121.700,00
7.	Transferencias de capital	105.425,00
	Total presupuesto	645.525,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas: 2.

Secretario-interventor. Plazas: 1. Grupo: A2. Cubierta.

Operario de usos múltiples. Plazas: 1. Grupo: E. Cubierta.

B) Personal laboral fijo, número de plazas: 3.

Auxiliar administrativo. Plazas: 1. Cubierta.

Auxiliar administrativo (tiempo parcial, telecentro). Plazas: 1. Cubierta.

Peón de limpieza (tiempo parcial). Plazas: 1. Cubierta



C) Personal laboral eventual, número de plazas: 4.

Peones (por obra o servicio determinado). Plazas: 4.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Vilviestre del Pinar, a 5 de marzo de 2020.

La alcaldesa,
M.^a Mayra Para Mediavilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ZAZUAR

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 5 de marzo de 2020 se vuelve a publicar en los términos siguientes:

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento se decidió la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la aportación municipal a las obras o servicios de renovación de redes de distribución, saneamiento y pavimentación de calles General Sanz Pastor, del Río, Soldados de África, Tercios y Encina, séptima fase.

Pavimentación de la calle General Sanz Pastor:

La Corporación acuerda por unanimidad la aprobación del expediente de contribuciones especiales con las siguientes características:

1. Coste de las obras o servicios: 45.423,98 euros.
2. Importe a satisfacer por el municipio: 15.423,98 euros.
3. Importe a repartir entre los contribuyentes: Como máximo el 90% de coste del Ayuntamiento.
4. Módulo de reparto: Metros lineales de fachada, referida tanto a acera como a pavimentación: 30 euros.

Asimismo se decidió no exigir por anticipado el pago de dichas contribuciones especiales.

Lo que se hace público a efectos de que los interesados afectados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y constituir la asociación de contribuyentes a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Haciendas Locales.

Si no se presentan reclamaciones en el plazo indicado, este acuerdo se entiende definitivo y ejecutivo con todos los efectos.

En Zazuar, a 14 de febrero de 2020.

El alcalde,
Agustín Villa Hernando



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ARGOTE

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Argote, a 9 de marzo de 2020.

El alcalde pedáneo,
Juan Carlos Aguillo Ramírez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BOADA DE ROA

Enajenación de finca urbana

Por acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 9 de marzo de 2020, ha sido aprobada la enajenación de la siguiente finca urbana perteneciente a esta Junta Vecinal:

<i>Referencia catastral</i>	<i>Superficie construida</i>	<i>Superficie parcela</i>
9106802VM1290N0001YS	54 m ²	127 m ²

Dicho expediente se expone al público por término de quince días en la Secretaría de la Junta Vecinal, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Boada de Roa, a 9 de marzo de 2020.

La presidenta,
Ana Isabel Sanz Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ESCALADA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Valle de Sedano, a 6 de marzo de 2020.

El alcalde pedáneo,
Juan Daniel López Hernando



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE FUENCALIENTE DE LUCIO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Fuencaliente de Lucio para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.106,00
4.	Transferencias corrientes	200,00
6.	Inversiones reales	25.970,00
	Total presupuesto	33.276,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	5.650,00
4.	Transferencias corrientes	500,00
5.	Ingresos patrimoniales	3.720,00
7.	Transferencias de capital	23.406,00
	Total presupuesto	33.276,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Fuencaliente de Lucio, a 10 de marzo de 2020.

El alcalde pedáneo,
Carlos Enrique Millán León



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE FUENCALIENTE DE LUCIO

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 1 del ejercicio de 2019*

El expediente 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Fuencaliente de Lucio para el ejercicio de 2019 queda aprobado definitivamente con fecha 31 de diciembre de 2019, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.020,76
	Total aumentos	1.020,76

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	-1.020,76
	Total disminuciones	-1.020,76

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Fuencaliente de Lucio, a 10 de marzo de 2020.

El alcalde pedáneo,
Carlos Enrique Millán León



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HORNILLAYUSO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Hornillayuso, a 11 de marzo de 2020.

El presidente,
Manuel Castelo Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LLANILLO DE VALDELUCIO

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 1 del ejercicio de 2019*

El expediente 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Llanillo para el ejercicio 2019 queda aprobado definitivamente con fecha 23 de diciembre de 2019, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.440,00
6.	Inversiones reales	67.119,00
	Total aumentos	68.559,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	-4.674,00
6.	Inversiones reales	-690,00
	Total disminuciones	-5.364,00

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
4.	Transferencias corrientes	15.000,00
6.	Enajenación de inversiones reales	5.714,00
8.	Activos financieros	42.481,00
	Total aumentos	63.195,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Llanillo de Valdelucio, a 10 de marzo de 2020.

El alcalde pedáneo,
Carlos García Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LLANILLO DE VALDELUCIO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Llanillo de Valdelucio para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	23.945,00
4.	Transferencias corrientes	200,00
6.	Inversiones reales	65.511,00
	Total presupuesto	89.656,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	100,00
4.	Transferencias corrientes	74.300,00
5.	Ingresos patrimoniales	8.405,00
7.	Transferencias de capital	6.851,00
	Total presupuesto	89.656,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Llanillo de Valdelucio, a 10 de marzo de 2020.

El alcalde pedáneo,
Carlos García Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE OZANA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Ozana, a 9 de marzo de 2020.

El alcalde pedáneo,
Eugenio Martínez Montoya



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PARALACUESTA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Paracuesta, a 8 de marzo de 2020.

La alcaldesa,
Ana Isabel Zorrilla Pajares



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PIEDRAHITA DE JUARROS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Piedrahita de Juarros para el ejercicio de 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 56.300,00 euros y el estado de ingresos a 56.300,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Piedrahita de Juarros, a 17 de diciembre de 2019.

La secretaria-interventora,
María del Sol Montalvo Nieto



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANAOPPIO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2018

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Quintanaoppio para el ejercicio 2018, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 15.720,00 euros y el estado de ingresos a 15.720,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Quintanaoppio, a 4 de marzo de 2020.

El alcalde,
Adolfo Bárcena Sáez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE RABÉ DE LOS ESCUDEROS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Rabé de los Escuderos para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.600,00
3.	Gastos financieros	150,00
6.	Inversiones reales	20.800,00
	Total presupuesto	29.550,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	11.050,00
4.	Transferencias corrientes	5.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	8.000,00
7.	Transferencias de capital	5.500,00
	Total presupuesto	29.550,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Rabé de los Escuderos, a 10 de marzo de 2020.

El alcalde,
Jesús Ángel Barriuso Presa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SANTURDE

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Santurde para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad y bases de ejecución, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.800,00
3.	Gastos financieros	200,00
6.	Inversiones reales	12.000,00
	Total gastos	20.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	6.815,93
5.	Ingresos patrimoniales	6.736,00
7.	Transferencias de capital	7.848,07
	Total ingresos	21.400,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Santurde, a 11 de marzo de 2020.

El alcalde pedáneo,
Román Isla Peña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTAS VECINALES DE VILLAMARTÍN DE VILLADIEGO Y DE REBOLLEDA DE TRASPEÑA

A tenor de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, artículo 18 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley anterior y artículo 44 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace saber a aquellos propietarios de las fincas rústicas que se relacionan en este anuncio, cuya notificación ha resultado infructuosa o se desconoce su domicilio, que disponen de un plazo de diez días, a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto de caza que estas Juntas Vecinales están constituyendo, BU-10.385.

De no oponerse expresamente por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza en constitución, por un periodo de veinte años o temporadas cinegéticas, finalizando la cesión el día 31/03/2040.

Alonso Alonso Carlos; Alonso Alonso Jesús Manuel; Alonso Alonso Roman; Alonso Arce Ascensión; Alonso Barriuso Emeterio; Alonso Barriuso Emilio; Alonso Barriuso Eusebio; Alonso Barriuso Julio; Alonso García Felix; Alonso García Francisco; Alonso García M. Carmen; Alonso García M. Trinidad; Alonso Hernando Teodora; Alonso Jorde Carlos; Alonso Martínez Nicolás; Alonso Pérez Julia; Alonso Pérez Tomás; Álvarez Rodríguez Emilio; Amo Corralejo Javier; Amo Cuesta Ángel; Amo García Marina; Aparicio García Germiniano; Aparicio García Isabel; Aparicio García Martín; Arnaiz Alonso Benedicto; Arnaiz Alonso Eutiquia; Arnaiz Alonso M. Milagros; Arnaiz Millán Isidro; Arroyo Cuesta hermanos cinco; Arroyo García Martina; Arroyo González Alejo; Barriuso Martínez Agustín; Barriuso Martínez Damián; Barriuso Millán Cayo; Barriuso Millán Teodora; Barriuso Ramos María; Barriuso Ramos Venancio; Cerezo López Teófilo; Corralejo Barriuso Ana María; Corralejo Barriuso Faustino; Corralejo García Agapito; Corralejo García Aurelia; Corralejo Moral Lucía; Crespo Millán Elías; Cuesta Cuesta M. Pilar; Cuesta García Marciano; Cuesta García Víctor; Cuesta Gómez Feliciano; Cuesta Gómez hermanos dos; Cuesta Gómez M. Aurora; Cuesta Gutiérrez José Luis; Cuesta López Eladio; García Pérez M. Mercedes; García Pérez M. Vicenta; García Pérez Moisés; García Pérez Primitiva; García Ramos hermanos cuatro; García Ruiz Florentina; García Ruiz Manuel Jesús; Gil Ramos Soraya; Gómez Fuente Saturnino; Gómez García M. Mar; Gómez Martínez Teófilo; González Álvarez Froilán; González García Pilar; González González Dolores; González Pérez Flora; González Vicario Feliciano; González Vicario Jesús; Gutiérrez López Fernando; Gutiérrez Pérez M. Piedad; Gutiérrez Pérez Pablo; Hernando Arnaiz Leonor; Iglesias Alonso Isabel; Iglesias Pérez Cristeta; Junta de Castilla y León servicios centrales; López Cuesta Aurora; López Cuesta M. Purificación; López Ruiz M. Begoña; Martín Calvo Francisco;



Martínez Domingo Eutiquio; Martínez García Bernabé; Martínez García Brigida; Martínez García Dolores; Martínez García Secundino; Mediavilla Gutiérrez Luis María; Miguel López Antonio; Miguel López Honorato; Miguel López Ramón; Millán González Agustina; Millán González Claudio; Millán Iglesias Cecilia; Millán Mediavilla M. Cruz Begoña; Millán Pérez Julio; Millán Ramos Enrique; Millán Ramos Isaac; Millán Ramos Josefa; Millán Ramos Justiniano; Millán Ramos Laurentino; Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente; Moral Amo Virgilio; Navas Cuesta Ana M.; Ortega Alonso Elisa; Ortega Boada José; Ortega Cuesta Antonio; Ortega García Domingo; Ortega García hermanos tres; Ortega García Inés; Ortega García Ramón; Ortega García Raúl; Ortega García Saturnino; Ortega de la Hera José; Ortega Martí Sofio; Ortega Martínez Modesto; Ortega Millán Rosario; Ortega Ramos Cirino; Ortega Ramos Felisa; Ortega Ramos Hipólita; Ortega Ramos Petra; Ortega Ramos Timoteo; Ortega Ramos Victoriano; Pérez Bustillo Emilio; Pérez Cuesta Baltasara; Pérez Cuesta Francisco; Pérez Cuesta Gregoria; Pérez Cuesta Leovigildo; Pérez Cuesta Quirina; Pérez Cuesta Rafael; Pérez Cuesta Severiano; Pérez García Ángel Amaro; Pérez García Federico; Pérez García Francisca; Pérez García Isabel; Pérez García Jesús; Pérez García Luis; Pérez García M. Carmen; Pérez García M. Trinidad; Pérez González Flora; Pérez González Antonio; Pérez González Francisca; Pérez González M. Pilar; Pérez Gutiérrez Crescencio; Pérez Gutiérrez Eugenio; Pérez Gutiérrez José; Pérez Martínez de Luna M. Eugenia; Porrás González Clemente; Porrás González Fabián; Porrás González Felicitas; Porrás González M. Visitación; Porrás González Matilde; Porrás Manjón Fabián; Ramos Corralejo Julia; Ramos Corralejo Marciano; Ramos Corralejo M. Carmen; Ramos Corralejo Moisés; Ramos Corralejo Roberto; Ramos Corralejo Santiago; Ramos García Florencia; Robles García Carmen; Robles García M. Concepción; Robles García M. Soledad; Soto Losada Pablo Francisco y Tejero Ortiz Martín.

En Humada, a 3 de marzo de 2020.

El alcalde,
José M. Crespo Fernández



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 496/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Gregorio Romero Arribas.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado/s: Muebles Eguiluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Priure Consulting, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Esteban Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, La Boutique del Roble, S.L. y Fogasa Dirección Provincial Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D. Julio Lucas Moral, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 496/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Gregorio Romero Arribas contra Muebles Eguiluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Priure Consulting, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Esteban Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, La Boutique del Roble, S.L. y Fogasa Dirección Provincial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo. –

Que estimando parcialmente la demanda presentada por don Gregorio Romero Arribas contra Hermanos Eguiluz Vitores, S.C. y sus integrantes don Antonio Eguiluz Vitores, don Alfredo Eguiluz Vitores, don Miguel Eguiluz Vitores y don Esteban Eguiluz Vitores, Maderas Eguiluz, S.L. y Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Boutique del Roble, Priure Consulting, S.L. y Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), debo condenar y condeno a Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., y solidariamente con ella a sus integrantes don Antonio Eguiluz Vitores, don Miguel Eguiluz Vitores, don Alfredo Eguiluz Vitores y don Esteban Eguiluz Vitores, y a las empresas Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Maderas Eguiluz, S.L. y Técnicas Creativas de la Madera, S.L. a abonar al demandante la cantidad de 27.046,37 euros netos, absolviendo a las empresas Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Priure Consulting, S.L. y Boutique del Roble de los pedimentos contenidos en la demanda, con la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de



localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número tres, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Santander, cuenta número ES55 0049 3569 9200 0500 1274, agencia sita en Burgos, calle Madrid, incluyendo en el concepto los dígitos 1717.0000.65.0496.19.

– Igualmente, y en cumplimiento de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, se deberá acompañar, en el momento de interposición del recurso de suplicación, el justificante de pago de la tasa, con arreglo al modelo oficial debidamente validado.

– En caso de no acompañar dicho justificante, se requerirá a la parte recurrente para que lo aporte, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Eguluz y Eguluz Vitores Hermanos y representante legal, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 6 de marzo de 2020.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,
Julio Lucas Moral



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 493/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Rodolfo Corcuera Rivera.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado/s: Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Priure Consulting, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Muebles Eguiluz, S.L., Miguel Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores, Esteban Eguiluz Vitores, La Boutique del Roble, S.L. y Fogasa Dirección Provincial Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D. Julio Lucas Moral, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 493/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Rodolfo Corcuera Rivera contra Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Priure Consulting, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Muebles Eguiluz, S.L., Miguel Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores, Esteban Eguiluz Vitores, La Boutique del Roble, S.L. y Fogasa Dirección Provincial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo. –

Que estimando parcialmente la demanda presentada por don Rodolfo Corcuera Rivera contra Hermanos Eguiluz Vitores, S.C. y sus integrantes don Antonio Eguiluz Vitores, don Alfredo Eguiluz Vitores, don Miguel Eguiluz Vitores y don Esteban Eguiluz Vitores, Maderas Eguiluz, S.L. y Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Boutique del Roble, Priure Consulting, S.L. y Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), debo condenar y condeno a Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., y solidariamente con ella a sus integrantes don Antonio Eguiluz Vitores, don Miguel Eguiluz Vitores, don Alfredo Eguiluz Vitores y don Esteban Eguiluz Vitores, y a las empresas Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Maderas Eguiluz, S.L. y Técnicas Creativas de la Madera, S.L. a abonar al demandante la cantidad de 29.363,61 euros netos, absolviendo a las empresas Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Priure Consulting, S.L. y Boutique del Roble de los pedimentos contenidos en la demanda, con la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de



localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número tres, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Santander, cuenta número ES55 0049 3569 9200 0500 1274, agencia sita en Burgos, calle Madrid, incluyendo en el concepto los dígitos 1717.0000.65.0493.19.

– Igualmente, y en cumplimiento de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, se deberá acompañar, en el momento de interposición del recurso de suplicación, el justificante de pago de la tasa, con arreglo al modelo oficial debidamente validado.

– En caso de no acompañar dicho justificante, se requerirá a la parte recurrente para que lo aporte, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eguiluz Vitores Hermanos y Muebles Eguiluz y representante legal, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 6 de marzo de 2020.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,
Julio Lucas Moral



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 499/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Roberto Espinosa Freneña.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado/s: Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Priure Consulting, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Alfredo Eguiluz Vitores, Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Antonio Eguiluz Vitores, Esteban Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Muebles Eguiluz, S.L., La Boutique del Roble, S.L. y Fogasa Dirección Provincial Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D. Julio Lucas Moral, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 499/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Roberto Espinosa Freneña contra Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Priure Consulting, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Alfredo Eguiluz Vitores, Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Antonio Eguiluz Vitores, Esteban Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Muebles Eguiluz, S.L., La Boutique del Roble, S.L. y Fogasa Dirección Provincial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo. –

Que estimando parcialmente la demanda presentada por don Roberto Espinosa Freneña contra Hermanos Eguiluz Vitores, S.C. y sus integrantes don Antonio Eguiluz Vitores, don Alfredo Eguiluz Vitores, don Miguel Eguiluz Vitores y don Esteban Eguiluz Vitores, Maderas Eguiluz, S.L. y Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Boutique del Roble, Priure Consulting, S.L. y Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), debo condenar y condeno a Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., y solidariamente con ella a sus integrantes don Antonio Eguiluz Vitores, don Miguel Eguiluz Vitores, don Alfredo Eguiluz Vitores y don Esteban Eguiluz Vitores, y a las empresas Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Maderas Eguiluz, S.L. y Técnicas Creativas de la Madera, S.L. a abonar al demandante la cantidad de 19.193,79 euros netos, absolviendo a las empresas Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Priure Consulting, S.L. y Boutique del Roble de los pedimentos contenidos en la demanda, con la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de



localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número tres, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Santander, cuenta número ES55 0049 3569 9200 0500 1274, agencia sita en Burgos, calle Madrid, incluyendo en el concepto los dígitos 1717.0000.65.0499.19.

– Igualmente, y en cumplimiento de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, se deberá acompañar, en el momento de interposición del recurso de suplicación, el justificante de pago de la tasa, con arreglo al modelo oficial debidamente validado.

– En caso de no acompañar dicho justificante, se requerirá a la parte recurrente para que lo aporte, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Eguluz y Eguluz Vitores Hermanos y representante legal, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 6 de marzo de 2020.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,
Julio Lucas Moral



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 498/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Ramón Luis Ortiz Pérez.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado/s: La Boutique del Roble, S.L., Fogasa Dirección Provincial Fogasa, Antonio Eguiluz Vitores, Esteban Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Priure Consulting, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C. y Muebles Eguiluz, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D. Julio Lucas Moral, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 498/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Ramón Luis Ortiz Pérez contra La Boutique del Roble, S.L., Fogasa Dirección Provincial Fogasa, Antonio Eguiluz Vitores, Esteban Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Priure Consulting, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C. y Muebles Eguiluz, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo. –

Que estimando parcialmente la demanda presentada por don Ramón Luis Ortiz Pérez contra Hermanos Eguiluz Vitores, S.C. y sus integrantes don Antonio Eguiluz Vitores, don Alfredo Eguiluz Vitores, don Miguel Eguiluz Vitores y don Esteban Eguiluz Vitores, Maderas Eguiluz, S.L. y Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Boutique del Roble, Priure Consulting, S.L. y Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), debo condenar y condeno a Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., y solidariamente con ella a sus integrantes don Antonio Eguiluz Vitores, don Miguel Eguiluz Vitores, don Alfredo Eguiluz Vitores y don Esteban Eguiluz Vitores, y a las empresas Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Maderas Eguiluz, S.L. y Técnicas Creativas de la Madera, S.L. a abonar al demandante la cantidad de 27.134,41 euros netos, absolviendo a las empresas Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Priure Consulting, S.L. y Boutique del Roble de los pedimentos contenidos en la demanda, con la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de



localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número tres, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Santander, cuenta número ES55 0049 3569 9200 0500 1274, agencia sita en Burgos, calle Madrid, incluyendo en el concepto los dígitos 1717.0000.65.0498.19.

– Igualmente, y en cumplimiento de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, se deberá acompañar, en el momento de interposición del recurso de suplicación, el justificante de pago de la tasa, con arreglo al modelo oficial debidamente validado.

– En caso de no acompañar dicho justificante, se requerirá a la parte recurrente para que lo aporte, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Eguluz y Eguluz Vitores Hermanos y representante legal, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 6 de marzo de 2020.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,
Julio Lucas Moral